



RESOLUCIÓN No. 035-CSUP-2023

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Norma Suprema, dispone que: *“el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación superior; señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo”*;

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 244 del 5 de abril de 2006;



Que, la reforma al Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución N° RPC-SO-19-No.295-2022, adoptada en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de mayo del 2022;

Que, el literal f) del Art. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi dispone que son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: *"f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución"*;

Que, en el Plan Estratégico Anual en el FODA Institucional 4.1.1 Función Investigación señala que la función de investigación presenta condiciones favorables para su desarrollo, se ha trabajado en la asignación efectiva del presupuesto requerido para investigación; con el afán de cumplimiento de la normativa legal vigente (6% del presupuesto);

Que, en el Plan Estratégico Anual en el literal 5.5.1. Objetivos Estratégicos y Políticas: L3 – OE5. – Incrementar el impacto de la función de investigación científica y formativa; y,

Que, el literal a) y b) del Plan Estratégico Anual en el literal 6.3. Políticas de investigación señala: *"a) La investigación que se planifica y ejecuta en la Institución es de impacto y procura la ampliación y la generación del conocimiento en procura del bienestar de la sociedad y la misma comunidad universitaria; y, b) La formación y el perfeccionamiento del claustro es permanente y garantiza la calidad de los productos de los procesos de investigación formativa y académico científica, por lo cual se fortalece de manera continua"*.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide la reforma al:



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS PARA ACTIVIDADES DE I+D+i DE LA UPEC

CAPÍTULO I DEL OBJETO, AMBITO Y FINES

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente reglamento es establecer los reconocimientos y estímulos para el personal académico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, que realiza actividades de investigación, desarrollo e innovación, con el fin de fomentar e incrementar la calidad de la producción científica, académica, artística y tecnológica en la Institución.

Art. 2.- Beneficiarios.- El presente reglamento está dirigido al personal académico titular de grado y posgrado; y, estudiantes de la UPEC.

Art. 3.- Fines.- Son fines que persigue el sistema de reconocimientos y estímulos para la investigación, los siguientes:

- a) Generar políticas de estímulos y reconocimientos a procesos relacionados a la I+D+i;
- b) Promover la producción académica, científica, artística y tecnológica de los proyectos de investigación internos y externos;
- c) Impulsar la difusión de los resultados de la investigación; y,
- d) Incentivar la participación del personal en los procesos de investigación, desarrollo y/o innovación generados de manera interna y externa.

Art. 4.- Principios.- Los principios en que se fundamenta el presente reglamento son: Transparencia; correspondencia; excelencia; igualdad; eficiencia; progresividad; pertinencia; ética en la investigación; y, rendición de cuentas.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Art. 5.- Objetivos.- Son objetivos del sistema de reconocimientos y estímulos para la I+D+i, los siguientes:

- a) Promover y estimular las condiciones para el desarrollo científico, a través de los proyectos de investigación e innovación institucionales u otras actividades propias del sistema de I+D+i;
- b) Generar, comunicar y aplicar conocimientos de las áreas disciplinares en las que se focaliza la actividad investigativa, en función de las líneas de investigación de la Institución;
- c) Promover la apropiación del conocimiento, a partir de la información disponible en los recursos bibliográficos especializados; y, sobre los resultados de investigación alcanzados;
- d) Propiciar la búsqueda de soluciones a los problemas sociales, económicos, de producción y de desarrollo de la sociedad, a partir de la investigación;
- e) Incorporar los resultados de I+D+i, obtenidos por investigadores de la UPEC para el fortalecimiento de la docencia y de vinculación con la sociedad; y,
- f) Promover la visibilidad y apropiación de nuevos conocimientos generados en la UPEC, a través de la socialización de los resultados de investigación, desarrollo e innovación.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN EN LA UPEC

Art. 6.- De las políticas de la calidad.- Las políticas de la calidad en la investigación de la UPEC, son:

- a) La innovación y emprendimiento se concretan en estrategias formativas en la oferta de grado y postgrado;
- b) El uso social del conocimiento es fundamental para el ejercicio de una investigación de calidad por medio del cual se busca el diálogo de saberes, la inclusión y la equidad, destacando las potencialidades de nuestro entorno; y,
- c) La sostenibilidad como eje de la gestión Institucional, de modo que garantiza una nueva manera de ser y hacer educación superior desde una perspectiva interna que trasciende al entorno.

Art. 7.- Del financiamiento.- Para viabilizar la actividad de I+D+i, la UPEC apoyará, con las acciones y actividades siguientes:

- a) Promoción de la formación de talento humano para la investigación;



- b) Realizar la entrega de reconocimientos y estímulos para los investigadores destacados;
- c) Garantizar una estructura administrativa que soporte el desarrollo de la actividad investigativa;
- d) Financiar los proyectos de I+D+i;
- e) Destinar los recursos necesarios para la generación y registro de propiedad intelectual de alto impacto.

En este contexto la UPEC promoverá entre su personal académico una cultura de búsqueda y gestión de recursos financieros o logísticos ante instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a través de la participación en convocatorias o directamente presentando proyectos ante empresas potencialmente beneficiarias de los resultados de la investigación.

Art. 8.- Del fomento.- Para fomentar la construcción de red de conocimiento la UPEC apoyará en forma prioritaria aquellos proyectos de I+D+i en los que participen expertos de diferentes disciplinas vinculados a la Institución, así como a grupos de investigación externos nacionales e internacionales.

Art. 9.- De la internacionalización.- La UPEC promoverá la internacionalización de la investigación, el desarrollo y la innovación a través del establecimiento de alianzas estratégicas con Instituciones externas para la generación de actividades en conjunto que propicien la movilidad de los investigadores.

Art. 10.- De la publicación, el registro y difusión.- La UPEC garantizará los recursos necesarios para la publicación, registro y difusión de los productos de los proyectos de investigación, para lo cual se establecerá un fondo específico dentro del departamento de Investigación que permitirá solventar este tipo de necesidades. Se aclara que los productos provenientes de los proyectos tendrán prioridad presupuestaria, sin embargo, también podrán ser reconocidos los productos de investigaciones de estudios de cuarto nivel afines a las líneas y sublíneas de investigación institucionales que realice el personal docente.

Se podrá cubrir otros trámites relativos a este apartado siempre y cuando:

- a) Cuenten con el conocimiento y la aprobación del Consejo de Investigación;
- b) Sean considerados por la Dirección de Investigación como productos de alto impacto o de interés para procesos de evaluación institucional;
- c) Sean presentados exclusivamente por integrantes de la comunidad universitaria de la UPEC, o en el caso de colaboradores externos su participación debe estar previamente justificada por los proponentes y aprobada por el Consejo de Investigación; y,
- d) Existan los recursos económicos en el presupuesto de la Dirección de Investigación que permitan cubrir los rubros respectivos para el periodo fiscal en el cual se presenta la solicitud.

CAPÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO

Art. 11.- De la categorización de investigadores de la UPEC.- Para cumplir los objetivos de los procesos de evaluación externa, la UPEC se apegará a la categorización de investigadores establecida por el ente rector de la política pública de la educación superior mientras que con el propósito de atender los fines del presente reglamento se establece la siguiente categorización:

- a) **Docentes investigadores junior:** Son considerados así aquellos docentes que cuentan exclusivamente con producciones indexadas de impacto regional; y,
- b) **Docentes investigadores Senior:** En esta categoría constan los docentes investigadores que cuentan con producciones indexadas en bases de impacto mundial como SJR o WOS.

Art. 12.- Reconocimiento.- La UPEC periódicamente realizará reconocimientos especiales al personal académico que se haya destacado en el cumplimiento de actividades vinculadas a la I+D+i.

Art. 13.- De la Comisión.- Para este efecto se conformará la Comisión para el Reconocimiento de I+D+i, la misma que estará integrada por:

- a) Director del Departamento de Planificación y Aseguramiento de la Calidad; quien lo presidirá;
- b) Director/a de Investigación;
- c) Director/a de Vinculación con la Sociedad;



- d) Director/a de Bienestar Universitario;
- e) Los Decanos;
- f) Secretario/a General; y,
- g) Representante de los estudiantes al CSUP.

La Secretaría de la Comisión será responsabilidad de Secretaria General, quien participará con voz, pero sin voto.

La Comisión entregará un informe motivado ante el Consejo de Investigación; para su conocimiento y aprobación en primera instancia.

Una vez conocido y aprobado el informe pasará a conocimiento y aprobación definitiva por parte del CSUP.

Art. 14.- Funciones de la Comisión.- Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Valorar al personal académico de la UPEC en función de los logros obtenidos en el cumplimiento de actividades relacionadas a la investigación, el desarrollo y la innovación;
- b) Solicitar a las unidades académicas y administrativas de la UPEC, la información para la valoración del personal académico en el contexto I+D+i. El periodo de valoración corresponderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año;
- c) Designar al ganador de cada una de las categorías establecidas en este reglamento. En caso de presentarse empate en el puntaje de alguna categoría, la Comisión podrá asignar dos o más ganadores; y,
- d) Elaborar un informe y remitirlo para conocimiento del Consejo de Investigación.

Art. 15.- Categorías de reconocimiento.- Serán categorías de reconocimiento, las siguientes:

- a) **Investigadores Senior del año.-** Es el reconocimiento al investigador Senior de la UPEC por cada facultad que obtenga el mayor puntaje en función de los parámetros establecidos en este reglamento.
- b) **Investigador Junior del año.-** Es el reconocimiento al investigador Junior de la UPEC, por cada facultad que haya obtenido el mayor

puntaje en función de los parámetros establecidos en este reglamento;

- c) Investigadores noveles de Facultad.-** Es el reconocimiento otorgado al estudiante de cada Facultad con la participación más sobresaliente en procesos de I+D+i;
- d) Grupo de investigación del año.-** Es el reconocimiento otorgado al grupo de investigación con mayores aportes generados en el campo de la I+D+i; y,
- e) Semillero de investigación del año.-** Es el reconocimiento otorgado al semillero de investigación ganador del concurso establecido para este fin.

Art. 16.- Tipos de publicaciones.- Se tendrán en cuenta las definiciones y tipos de publicaciones para la valoración de I+D+i; los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

a) Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte;

b) Clasificación.- Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor;

- c) Libro.-** Constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que es resultado de un proceso de investigación y que cumple al menos con los siguientes criterios:
1. Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
 2. Contar con ISBN.
- d) Capítulo de libro.-** Constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forma parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumple con al menos los siguientes criterios:
1. Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
 2. Cuenta con ISBN.
- e) Artículos Arbitrados.-** Constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumple al menos con los siguientes criterios:
1. Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
 2. Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la Institución de Educación Superior donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea. No se aceptarán como artículos los editoriales, adendas, entrevistas, relatos de caso, notas, informes de emisiones, resúmenes o discursos publicados.
- f) Libro de diversa tipología.-** Constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que representa un aporte a la creación, desarrollo o gestión del conocimiento, la tecnología, la literatura, la cultura, las artes, las tradiciones o los saberes ancestrales. Tendrá que cumplir al menos con los siguientes criterios:
1. Presenta una valoración comprobable de por al menos un par externo anónimo;
 2. Cuenta con ISBN o ISSN; y
 3. Está publicado por una editorial reconocida.

Art. 17.- Obras susceptibles de protección.- De conformidad con lo dispuesto en Art. 104 del Código Orgánico de la Economía de los conocimientos Creatividad e Innovación la protección de la obras literarias, artísticas y científicas que sean originales y que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse. Serán obras susceptibles de protección los siguientes:

- a)** Las obras expresadas en libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma;
- b)** Colecciones de obras, tales como enciclopedias, antologías o compilaciones y bases de datos de toda clase, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones intelectuales originales, sin perjuicio de los derechos que subsistan sobre las obras, materiales, información o datos;
- c)** Obras dramáticas y dramático musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general las obras teatrales;
- d)** Composiciones musicales con o sin letra;
- e)** Obras cinematográficas y otras obras audiovisuales;
- f)** Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos, comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas;
- g)** Proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería;
- h)** Ilustraciones, gráficos, mapas, croquis y diseños relativos a la geografía, la topografía y, en general, a la ciencia;
- i)** Obras fotográficas y las expresadas por procedimientos análogos a la fotografía;
- j)** Obras de arte aplicado, en la medida en que su valor artístico pueda ser dissociado del carácter industrial de los objetos a los cuales estén incorporadas;
- k)** Obras remezcladas, siempre que, por la combinación de sus elementos, constituyan una creación intelectual original; y,
- l)** Software.

Art. 18.- Criterios para la calificación de méritos de los investigadores.- Se considerarán los siguientes parámetros:

- a) Innovación.-** cada solicitud registrada en el Secretaría Nacional del Derechos Intelectuales (SENADI) recibirá un puntaje de acuerdo con su área de producción intelectual, conforme se detalla en la Tabla 1:

Tabla 1. Innovación

Indicador	Evidencia	Puntuación por unidad	Ponderación porcentual del parámetro
Registro de patentes o marcas	Inicio de proceso en SENADI	1	35
Registro de diseños industriales o secretos comerciales	Inicio de proceso en SENADI	0.5	
Derechos de autor (software, obras literarias o artísticas)	Registro en SENADI	0.25	

- b) Producción Científica:** será determinado por la puntuación detallada en la Tabla 2:

Tabla 2. Producción científica

Indicador	Evidencia	Puntuación por unidad	Ponderación porcentual del parámetro
Artículos científicos publicados en revistas SJR (Q1) o WOS (Factor de impacto superior a 3)	Artículo publicado en revista	1	35
Artículos científicos publicados en revistas SJR (Q2) o WOS (Factor de impacto superior a 2 e inferior a 3)	Artículo publicado en revista	0.75	
Artículos científicos publicados en revistas SJR (Q3) o WOS (Factor de impacto superior a 1 e inferior a 2)	Artículo publicado en revista	0.5	
Artículos científicos publicados en revistas SJR (Q4) o WOS (Factor de impacto superior a 0 e inferior a 1)	Artículo publicado en revista	0.25	
Artículos científicos publicados en revistas indexadas externas de impacto regional	Artículo publicado en revista	0.15	

Artículos científicos publicados en revistas indexadas internas de impacto regional	Artículo publicado en revista	0.10
Libro resultado de investigación publicado en bases de alto impacto (SCPIUS o WOS)	Libro publicado	0.75
Libro de diversa tipología publicado en editorial externa	Libro publicado	0.50
Libro de diversa tipología publicado en editorial UPEC	Libro publicado	0.25
Capítulo de libro con editorial externa	Capítulo publicado	0.15
Capítulo de libro con editorial interna	Capítulo publicado	0.10

Art. 19.- Vinculación con la Sociedad.- será valorado en función de la participación en proyectos de vinculación con la sociedad derivados de proyectos de investigación:

Tabla 3. Vinculación con la sociedad

Indicador	Evidencia	Puntuación por unidad	Ponderación porcentual del parámetro
Participación en proyectos de vinculación derivados de proyectos de investigación con fondos externos	Certificación de Dirección de Vinculación con la Sociedad	1	10
Participación en proyectos de vinculación derivados de proyecto de investigación con fondos internos	Certificación de Dirección de Vinculación con la Sociedad	0.5	

Art. 20.- Dirección de Trabajos de Titulación.- Por la dirección de cada trabajo de titulación durante el año de evaluación se asignará una puntuación de acuerdo con la Tabla 4:

Tabla 4. Dirección de trabajos de titulación

Indicador	Evidencia	Puntuación por unidad	Ponderación porcentual del parámetro
Dirección de trabajos de cuarto nivel en otras instituciones de Educación Superior acreditada, nacional o internacional	Certificado oficial	1	10%
Dirección de trabajos de Doctorado internos	Certificación de Dirección de posgrados	0,7	
Dirección de trabajos de Maestría	Certificación de Dirección de posgrados	0.3	
Dirección de trabajos de Grado	Certificación de Decanatos	0.1	

Art. 21.- Participación en proyectos de investigación.- Por la participación en proyectos de investigación durante el año de evaluación se asignará una puntuación de acuerdo con la Tabla 5:

Tabla 5. Participación en proyectos de investigación

Indicador	Evidencia	Puntuación por unidad	Ponderación porcentual del parámetro
Participación en un proyecto de investigación con financiamiento externo	Certificación de Dirección de Investigación	1	10
Participación en un proyecto de investigación con cofinanciamiento con otra IES	Certificación de Dirección de Investigación	0.75	

Participación en un proyecto de investigación de convocatoria interna	Certificación de Dirección de Investigación	0.5	
Participación en un proyecto de investigación presentado por grupo de investigación (sin financiamiento)	Certificación de Dirección de Investigación	0.25	

Art. 22.- Criterios para la calificación de méritos de los investigadores noveles de Facultad.- Los investigadores noveles de Facultad destacados serán seleccionados a partir de la información recopilada por parte de los representantes de la Comisión de Investigación de Carreras, quienes, deberán notificar esta información a la Unidad de Producción y Difusión Académica y Científica, que será la encargada de certificar. Las ponderaciones para esta categoría constan en la Tabla 6.

Tabla 6. Indicadores para valoración de los investigadores noveles

Indicador	Evidencia	Puntuación por unidad	Ponderación porcentual del parámetro
Participación en registros de productos de propiedad intelectual	Certificación de la Unidad de Producción y Difusión Académica y Científica	La puntuación se basará en la Tabla 1	40
Publicación de artículos, libros y capítulos de libros	Certificación de la Unidad de Producción y Difusión Académica y Científica	La puntuación se basará en la Tabla 2	30
Participación como ponente en eventos académicos y/o científicos, como resultado de actividades de investigación	Certificación de la Unidad de Producción y Difusión Académica y Científica	1	20
Participación como ayudante de investigación	Certificación de Dirección de Investigación	1	10

Art. 23.- Criterios para la calificación de méritos de los grupos de investigación.- El grupo de investigación destacado saldrá seleccionado a partir de la evaluación del cumplimiento efectivo de las actividades planificadas por los grupos, para lo cual la Dirección de Investigación basado en el proceso de seguimiento emitirá un informe de calificación sustentado en la tabla 7.

Tabla 7. Indicadores para valoración de los grupos de investigación

Indicador	Consideraciones	Ponderación porcentual
Registros de propiedad intelectual	Se tomará en consideración la cantidad total de registros generados en el seno del grupo durante el periodo de evaluación. Las ponderaciones por unidad se sustentarán en lo establecido en la Tabla 1	20
Generación de productos de investigación de alto impacto	Se tomará en consideración la cantidad total de registros generados en el seno del grupo durante el periodo de evaluación. Las ponderaciones por unidad se sustentarán en lo establecido en la Tabla 2	20
Generación de productos de investigación de impacto regional	Se tomará en consideración la cantidad total de registros generados en el seno del grupo durante el periodo de evaluación. Las ponderaciones por unidad se sustentarán en lo establecido en la Tabla 2	10
Gestión de recursos externos	Se cuantificará la cantidad de recursos por autogestión de cada grupo. La ponderación estará basada en base al total gestionado por parte de todos los grupos.	15
Adhesión de investigadores a redes de investigación	Se establece como base que al menos el 50% de los integrantes del grupo se anexas a una red de investigación	10
Participación en eventos científicos	Se considerará al menos 2 participaciones distintas de los miembros del grupo en eventos científicos externos con productos de investigación de alto impacto	15
Internacionalización de investigadores	Se establece como base que al menos el 25% de los integrantes del grupo estén involucrados en procesos de internacionalización	10



Art. 24.- Criterios para la calificación de méritos de los semilleros de investigación.- El otorgamiento de reconocimientos para los semilleros de investigación se sustentará en un concurso que contará con lineamientos específicos establecidos en un instructivo diseñado por la Dirección de Investigación.

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS

Art. 25.- Estímulo al personal.- Tendrán derecho al reconocimiento y entrega de estímulos al personal académico de la UPEC, en cumplimiento de las actividades de I+D+i, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 26.- Tipo de estímulos.- serán los siguientes:

- a) Capacitaciones en temas relativos de investigación, desarrollo e innovación.
- b) Asignación de horas adicionales para el desarrollo de actividades de investigación en función de resultados destacados.
- c) Asignación de estímulos especiales (pago de ponencias, viáticos, pasajes y/o publicaciones) para docentes investigadores y estudiantes de la UPEC con participación destacada en procesos de investigación, desarrollo e innovación.
- d) Incorporación de horas de investigación en el Distributivo Docente para profesores que se encuentren cursando sus estudios de cuarto nivel, siempre y cuando el profesor demuestre que su investigación parte de estudios afines a las líneas, sublíneas o proyectos institucionales.

Art. 27.- Del otorgamiento de reconocimientos especiales.- Este tipo de reconocimientos serán entregados al personal académico de la UPEC, que se ha destacado durante el año de evaluación y que ha sido reconocida de conformidad con el presente reglamento, para lo cual se establecen los siguientes parámetros:

- a) Los investigadores Senior del año serán beneficiarios de las actividades de capacitación o difusión de resultados en el contexto de la I+D+i, por un monto de hasta 6 SBU cada uno;



- b) Los investigadores Junior del año serán acreedores a actividades de capacitación o difusión de resultados el contexto de la I+D+i, por un monto de hasta 3 SBU cada uno;
- c) Los investigadores noveles de facultad serán beneficiarios a actividades de capacitación o difusión de resultados el contexto de la I+D+i, por un monto de hasta 2 SBU;
- d) El grupo de investigación del año será compensado con actividades de capacitación o difusión de resultados el contexto de la I+D+i, por un monto de hasta 4 SBU; y
- e) El semillero de investigación del año será compensado con actividades de capacitación o difusión de resultados el contexto de la I+D+i, por un monto de hasta 2,5 SBU.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Investigación. La Dirección de Investigación se encargará de la aplicación y difusión del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Por este instrumento se deroga la Resolución No. 211-CSUP-2022, de fecha 05 de septiembre del 2022 mediante la cual se expidió el Reglamento del Sistema de Reconocimientos y Estímulos para Actividades de I+D+i de la UPEC; y, demás normativa que se oponga a este reglamento, a partir de la entrada en vigencia del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en sesión ordinaria en la ciudad de Tulcán, a los seis días de marzo del dos mil veintitrés.

PhD. Jorge Mina O.

PRESIDENTE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO



CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del lunes seis de marzo del dos mil veintitrés.

Abg. Marcela Pozo
SECRETARIA GENERAL (E)
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

